

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Seccion de Fomento.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, COMERCIO Y MINAS.—*Ferrocarriles.*—Con arreglo á lo que dispone la ley de 2 de Julio de 1870, y en virtud de la relacion valorada y su correspondiente certificacion, expedida por el Ingeniero Jefe de la division de Barcelona, acreditando que en el trayecto de Zaragoza á Val de Zafán del Ferrocarril de Zaragoza á Escatron, se han ejecutado y pagado obras durante el mes de Enero último, por valor de 446.180 pesetas 24 céntimos; se ha resuelto por Real orden de esta fecha, que se entreguen al administrador judicial de la Empresa concesionaria de dicha línea 117.791 pesetas 59 céntimos efectivas, que con sujecion á lo preceptuado en el art. 40 de la ley de presupuestos vigentes, equivalen á las 245.399 pesetas 14 céntimos, que ha devengado en concepto del auxilio otorgado por la primera ley citada. Lo participa á V. S. esta Direccion general para su conocimiento y á fin de que disponga la publicacion de los referidos datos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia como está mandado.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1879.—El Director general.—B. de Coyadonga.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

IMPUESTOS

La circular de 25 de Marzo de 1878, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al dia 29 del mismo mes, preceptúa en su art. 1.º que el dia 4 de Abril se reunirán los Ayuntamientos con triple número de contribuyentes que representen todas las clases, y acordarán los medios de hacer efectivo el encabezamiento de consumos por uno si fuese posible y conveniente, y si no por varios de los medios que autoriza el art. 186 de la vigente Instruccion, que son los siguientes:

- 1.º La Administracion municipal.
- 2.º Los encabezamientos parciales ó gremiales.
- 3.º El arriendo á venta libre de todas ó algunas especies.
- 4.º El arriendo con exclusiva en los que obtengan esta facultad.
- 5.º El reparto vecinal.

La Administracion, al llamar la atencion de las Autoridades locales y Corporaciones municipales de los pueblos de esta provincia sobre aquel precepto legislativo para su más fácil cumplimiento, aleccionada por la experiencia y deseosa de que los Municipios por falta de una razonable meditacion al escogitar los medios no se vean como de continuo acontece en la necesidad de adoptar nuevamente otros para cubrir el

déficit resultante, no ha de ahorrar el hacer las advertencias que considera del caso para la mejor organizacion de este servicio, base de la más próspera marcha del impuesto; y en su consecuencia juzga del caso que las Juntas, estudiando detenidamente la circular de 25 de Marzo ántes citada, y los preceptos de los capítulos 27 al 34 de la Instruccion vigente, así como las condiciones de la localidad, medios adoptados en años anteriores y resultados obtenidos, deben, despues de una razonada discusion, escoger, á ser posible, uno solo de los medios predichos, dando á estos la preferencia que el órden en que se hallan expresados indica; y teniendo en cuenta que el reparto vecinal, por razon de las dificultades que siempre se oponen para la más justa imposicion, por razon de las reclamaciones que aquellas circunstancias motivan, hijas de enojosas comparaciones, es el medio de que en último caso debe hacerse uso por ser el que ménos se presta á la justicia distributiva y más ancho campo deja á los abusos, abusos que muchas veces no puede corregir la Administracion, porque nacen de la clasificacion en que ella no puede conocer.

Por lo tanto, es preciso que los Ayuntamientos y las Juntas, teniendo presente que la adopcion de los medios es la base para la más fácil solvencia del encabezamiento, y no olvidando los perjuicios que á las Corporaciones y á los vecinos se les irrogan cuando por una fatal administracion no se cubren á su debido tiempo los tributos, presten su mayor atencion para estudiar el mejor medio que deben escogitar, seguros de que al hacerlo así llevan mucho adelantado para cubrir desahogada y tranquilamente el impuesto.

En los arriendos, tambien es muy del caso tener presente la conveniencia de anunciar el de las especies gravadas con los precios y recargos señalados por la tarifa respectiva, pues la experiencia está continuamente demostrando que aquellos pueblos que anuncian sus arriendos con rebaja de los precios de tarifa, cerrados éstos por el licitador ó licitadores producen un resultado negativo y son causa de déficit siempre difícil y por demás penoso de cubrir, entorpeciendo la marcha administrativa y siendo motivo de toda clase de enojosas incidencias. Es pues, de necesidad, que los Ayuntamientos y Juntas, inculcándose en los preceptos legislativos indicados, prestando atencion á las indicaciones que en pró de sus intereses quedan consignadas y dando al servicio á que se refiere la presente circular la preferencia que su índole y su importancia reclama, lo practiquen con la detencion y mesura debida, remitiendo á esta Oficina al día siguiente de la reunion, que ha de tener lugar el día 4 de Abril próximo, el acta del acuerdo para su aprobacion, si la mereciere.

Zaragoza 22 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION QUINTA.

ARTILLERÍA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE ARAGON.

El Excmo. Sr. Director general de Artillería en 10 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de almacenes de tercera clase en la Pirotecnia militar se proveerá esta, ó la que venga á resultar si la pretendiese algun antiguo auxiliar, por uno de nuevo ingreso.

Dicha plaza está dotada con el sueldo de 912'50 pesetas anuales, opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios.

Será provista con sujecion al art. 6.º del reglamento del personal de material y al 7.º de la Real órden de 22 de Febrero de 1878 por los sargentos del cuerpo que hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan, y á falta de estos por licenciados, tambien del cuerpo, prefiriendo á los de mayor graduacion.

Con tal objeto se circulará entre los referidos sargentos, que pondrán al pie de esta circular el «enterado» y se publicará en los *Boletines oficiales* de ese distrito.

Un reglamento del personal del material se pondrá á disposicion de los aspirantes en el lugar que V. E. designe, para que puedan enterarse de él, en razon á que deberá someterse á sus prescripciones el elegido.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular, si estuviesen en activo y directamente si licenciados, á esta Direccion general para ántes del día 1.º de Mayo próximo venidero, acompañadas de copias de la filiacion ó licencias absolutas.

Si alguno de los auxiliares de almacenes que sirven en el cuerpo deseara ocupar la vacante de la Fundicion promoverá igualmente instancia.

Reunidas las de todos los aspirantes se remitirán á la Pirotecnia militar para ántes del 15 del citado mes, á fin de que en este día haga la eleccion la Junta facultativa del establecimiento, proponiendo el que considere con mejor derecho con sujecion al reglamento vigente.

A no haber circunstancias que lo impidan, se preferirá á los antiguos empleados, pero sin embargo la Junta facultativa de la Pirotecnia propondrá al de nuevo ingreso que debe ocupar la vacante que resulte, fundando en todo caso su propuesta.

Con el ultimo objeto se circulará tambien la vacante de la Pirotecnia entre el personal del material que sirve en el cuerpo.»

Lo traslado á V. S. rogándole tenga la bondad de disponer la publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la vacante que se anuncia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 12 de Marzo de 1879.—El General Subinspector, Serapio de Pedro.

SECCION SEXTA.

D. Mariano Longas, Alcalde constitucional de la villa de Alcofea, y como tal, presidente de la Junta pericial de la misma, á los vecinos y terratenientes de su término municipal, hace saber: Que debiendo darse principio á los trabajos preliminares para la confeccion del repartimiento de contribucion territorial, y como base indispensable del mismo á su apéndice ú hoja adicional, se precisa la presentacion de documentos justificativos que acrediten con relacion á los propietarios las alteraciones ocurridas durante el año económico de 1878-79 en la riqueza amillarada.

En su consecuencia, las personas á quienes pueda interesar el presente edicto, deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia 15 del próximo Abril, los documentos necesarios al efecto que pretendan.

Alcofea 18 de Marzo de 1879.—El Alcalde.—P. O., Pedro Guillen, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se hallará de manifiesto, de conformidad con el art. 144 de la Ley municipal, durante el periodo de 15 dias que terminarán en fin del corriente mes, el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para cubrir las atenciones municipales en el año económico de 1879-80.

Lo que se hace saber por el presente, á fin de que pueda ser examinado por las personas interesadas en el mismo, y presentar las observaciones que juzguen pertinentes al efecto.

Alcofea 15 de Marzo de 1879.—El Alcalde.—P. O., Pedro Guillen, Secretario.

SECCION SÉTIMA.**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.***Zaragoza.—Pilar.*

D. Antonio Garro Pellegrero, Juez municipal ejerciente las funciones del de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos y cuantos se consideren con derecho á heredar los bienes que á su fallecimiento dejó el ultramarino D. Francisco Belmonte, que en estado de soltero y á unos 30 años de edad, murió en la Habana y se ignora quienes sean sus padres, para que en el término de 20 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente, comparezcan en los autos ab-intestato que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito de Jesus María de la Habana, apercibiéndoles que de no verificarlo dentro de dicho término, se dará á los autos el curso correspondiente, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 17 de Marzo de 1879.—Antonio Garró.—D. S. O., Basilio Paraiso,

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal del distrito de San Pablo, ejerciente la jurisdiccion del de primera instancia del mismo distrito:

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que D. Mariano Embarba Anola y doña Encarnacion Embarba y Julian dejaron á sus respectivos fallecimientos ocurridos en esta ciudad, el de aquel en 4 de Junio de 1869 y el de la Doña Encarnacion en 22 de Julio del mismo año, para que se presenten á deducirlo en el Juzgado de mi cargo dentro de 20 dias, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 15 de Marzo de 1879.—Luis G. de Marcilla.—D. S. O., Liborio Lorbés.

Borja.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja:

Por el presente se cita, llama y emplaza á Sebastian Bardagi, vecino que fué de la villa y Corte de Madrid, domiciliado en la calle de Bordadores, núm. 9, cuarto bajo, y ambulante de quincalla, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaida en causa contra Felipe Miguel y otros sobre robo á dicho Bardagi; apercibiéndole que de no hacerlo se practicará en estrados, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Borja á 14 de Marzo de 1879.—Pablo Reverter.—Por su mandado, Apolonio Remon.

Sos.

Cédula de notificacion.

En el expediente de ejecucion de sentencia procedente de causa seguida en este Juzgado contra Márcos Sangorrin, vecino que fué de la villa de Luesia, y otros, sobre hurto; se halla acordado se requiera á dicho procesado para que en el término de cinco dias entregue á Estéban Bueno, vecino de dicha villa, para su reconocimiento los títulos de propiedad que tenga de la casa que le fué embargada al mismo á las resultas de la causa de que dicho expediente dimana, sita en la mencionada villa de Luesia y su calle Nueva, número 1.

En su virtud, y por ignorarse el actual paradero del procesado Márcos Sangorrin, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cumpliendo con lo mandado, expido la presente que firmo en Sos á 17 de Marzo de 1879.—El Escribano, Antonio Sanz.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Febrero de 1879.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
21.....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
22.....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
23.....	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
24.....	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
25.....	1	5	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
26.....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
27.....	2	5	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
28.....	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	11	23	34	»	»	»	34	»	»	»	»	»	»	»	34

Zaragoza 1.º de Marzo de 1879.—El Juez municipal, Antonio Garro.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la tercera decena de Febrero de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21.....	»	1	1	2	1	»	»	1	3
22.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23.....	»	»	»	»	1	»	»	1	1
24.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25.....	2	»	»	2	1	»	»	1	3
26.....	2	»	»	2	»	»	»	»	2
27.....	2	»	1	3	»	»	»	»	3
28.....	»	3	»	3	1	»	»	2	5
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	6	4	2	12	4	1	»	5	17

Zaragoza 1.º de Marzo de 1879.—El Juez municipal, Antonio Garro.